



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00024-00
Demandante	NAYIBE MATTAR MUNIVE
Demandado	E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA (SUCRE)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00030-00
Demandante	RICARDO MEZA POVEA
Demandado	E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA (SUCRE)
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00036-00
Demandante	LUISA ROSA AGUAS VILLEGAS
Demandado	E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)
Tema:	Nulidad absoluta de acto administrativo que niega pago de salarios y prestaciones sociales.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra un demandando - **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)** - además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad absoluta de los actos administrativos que negaron a los diferentes actores el pago de salarios y demás prestaciones sociales, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Así mismo se tiene que todos los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a una única apoderada.

Radicación	70-001-33-31-007-2018-00024-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00030-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00036-00

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para su contestación de la demanda esta vencido y que la demandada **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)**, se pronunció dentro del término establecido para ello en cada uno de los procesos relacionados, por lo tanto, se tendrá por contestadas las demandas y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder allegados a los tres plenarios se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)** en los procesos que se relacionan:

Radicación	70-001-33-31-007-2018-00024-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00030-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00036-00

SEGUNDO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

Radicación	70-001-33-31-007-2018-00024-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00030-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00036-00

180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que abajo se relacionan, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019 A LA HORA JUDICIAL DE LAS TRES 03:00 P.M.**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora ANA PRECIOSA REY BALDOVINO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.582550 expedida en Sucre (Sucre) y T.P N° 246617 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA (SUCRE)**, en los procesos referenciados, bajo los términos y condiciones descritos en los memoriales de poder allegados a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM